

LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIOS EN BÚSQUEDA DE UNA FUNDAMENTACIÓN

Raúl HERNÁNDEZ VEGA

SUMARIO: I. *Prefacio*. II. *Dos tendencias de pensamiento: la sistémica y la de la acción comunicativa*. III. *Datos adicionales*. IV. *Reflexiones finales*.

PREFACIO

Actualmente existen dos corrientes de pensamiento que pueden servir de marco general para la discusión de los derechos indígenas, en su relación con el derecho Estatutario; esto es, con el conjunto de reglas coercibles establecidas por el Estado.

La discusión o el problema versa sobre si pueden o no coexistir una pluralidad de derechos con centros distintos, o si bien, si sólo es posible un único orden jurídico y, por ende, 'un solo punto central.

El tema no solamente se relaciona con perspectivas epistemológicas, sino con vertientes de orden sociológico y antropológico, se trata pues de un estudio interdisciplinario.

Con esta pequeña disertación, no se hará sino un ligero acercamiento al problema planteado, y así, se hablará en el parágrafo II, sobre las dos corrientes de pensamiento que actualmente circulan, particularmente en sociología, pero que desde luego tienen influencia en los problemas jurídicos.

Estas dos tendencias son: una, la concepción de los sistemas sociales de Niklas Luhmann,¹ y otra, la de la acción comunicativa y mundo de la vida de Jürgen Habermas.²

1 *Cfr.*, Luhmann, Niklas, *Sistemas sociales, Lineamientos para una teoría general*, México, Alianza Editorial, Universidad Iberoamericana, 1991.

2 *Cfr.*, Habermas, Jürgen, *Teoría de la Acción comunicativa*, Buenos Aires, Taurus, 1990.

El punto III, proporciona algunos datos más sobre las tendencias ya señaladas.

Finalmente el IV, que se relaciona con las reflexiones que rematan este estudio.

II. DOS TENDENCIAS DE PENSAMIENTO: LA SISTÉMICA Y LA DE LA ACCIÓN COMUNICATIVA

La discusión en el plano sociológico sobre la teoría de los sistemas sociales ha sido transportada al plano jurídico, constituyendo así un problema de sociología jurídica, tal como lo ha hecho Werner Krawietz³ con la teoría sistémica de Luhmann, originándose con ello la posibilidad del pluralismo de derechos, considerando que no es necesario el supuesto lógico de un centro común de imputación (*Zurechnung*), de manera que tal formalidad Kelseniana quedaría retirada de esta visión sistémica.

Por otro lado la tendencia sistémica pretende rebasar el problema filosófico de la conciencia en la relación sujeto-objeto, tratando de buscar fundamentos objetivos para investigar las estructuras y hasta cierto grado las funciones de los sistemas sociales.

Es pues, esta doble manera de ver las cosas la que hace a esta tendencia sistémica interesante en lo que a la pluralidad de sistemas jurídicos se refiere, y en consecuencia dentro de tal pluralidad, los derechos o los sistemas de derecho de los pueblos indios.

Tal pluralidad encuentra un particular fundamento, al considerar los sistemas sociales como autorreferentes y autopoiéticos, esto es, que no tienen necesidad de ninguna especie de centro común de imputación, ya sea lógico o existencial; por el contrario, cada sistema es autónomo y encuentra su iden-

³ Cfr., Krawietz, Werner, *El concepto sociológico del derecho y otros ensayos*, México, Distribuciones Fontamara, 1994, pp. 95-100.

tidad en sí mismo, o desde sí mismo; o en otros términos, los sistemas por propia naturaleza no tienen necesidad de buscar referentes sistémicos, todos los sistemas son pues autorreferentes. Pero además son también autopoieticos, o sea, que se pueden generar y regenerar así mismos.⁴ De esta suerte para cualquier sistema dentro de esta teoría, todos los demás sistemas no constituyen sino entornos. El universo sistémico de Luhmann se integra por diversidad de sistemas y diversidad de entornos, sin ningún centro común.

La vía por la cual los sistemas mantienen su identidad y evolucionan, es buscando el mejor medio, el instrumento más eficaz para complejizar su estructura descomplejizando el entorno.

Tal problema sistémico se resuelve por la vía instrumental, o sea, ateniéndose al racionalismo medio-fin. Lo que contará pues para el sistema, serán los fines, la racionalidad se medirá por la eficacia de los medios.

La otra corriente de pensamiento es la que se conoce como teoría de la acción comunicativa, vinculada al concepto de "el mundo de la vida" y básicamente construida por Jürgen Habermas.⁵

Tal teoría también pretende salirse del "estuche de hierro" de la conciencia, y por tanto, pretende también llegar a un conocimiento objetivo de las sociedades humanas, sin que tal conocimiento signifique ni con mucho intentar cancelar al sujeto de habla.

La teoría en cuestión no usa el racionalismo weberiano como instrumento medio-fin, por el contrario su racionalismo es constitutivamente ético; ético porque hace siempre referencia al otro, y porque en su nivel de fundamentación pragmática en su sentido universal, tiene necesidad de construir un

4 Luhmann, Niklas, *op. cit.*, *supra*, nota 1, pp. 56-57.

5 Habermas, Jürgen, *op. cit.*, *supra*, nota 2, t. II, pp. 169-170.

sujeto de habla ideal como referente al cual ajustar las relaciones sociales.

El discurso ético-racional de la acción comunicativa elimina de entrada toda idea instrumentalista, es sí, un discurso práctico en el sentido ético, y un discurso pragmático porque siempre va referido al otro. Es, por tanto, también un discurso abogado —como lo denomina el propio Habermas—,⁶ esto es, de ida y vuelta donde los papeles de hablante y oyente se intercambian con signo de igualdad de oportunidades, y donde de ninguna manera interviene coerción alguna.

También esta teoría puede servirnos para la fundamentación de una pluralidad de ordenamientos jurídicos sin que les sea necesario un centro común, considerándolos no como sistemas, sino como red de relaciones intersubjetivas de comunicación permeada de eticismo racional.

Todo esto, quiere decir, que la relación en toda la red comunicativa, está estructurada por el respeto al otro considerado como ser humano.

Las relaciones de los distintos ordenes jurídicos no son como en la concepción sistémica, relaciones de sistema-entorno, sino relaciones de ética-comunicativa con fundamentación racional y de ninguna manera instrumental, este racionalismo como ya se dijo queda eliminado de esta concepción.

III. DATOS ADICIONALES

Desde luego queremos mencionar que cuando hacemos referencia a la pluralidad de sistemas, no los estamos contemplando desde el horizonte de la teoría general de Von Bertalanffy para la cual la idea de totalidad es fundamental, sino que específicamente lo hacemos al interior de las ideas de Niklas

⁶ Cfr., Habermas, Jürgen, *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1989, pp. 131, 141-142.

Luhmann, expuestas como ya se indicó en la obra que lleva por título: *Sistemas sociales, Lineamientos para una teoría general*.⁷

Ambas teorías comparten un punto de vista común, el de ver las sociedades o la sociedad en la perspectiva estrictamente sistémica, pero con la diferencia fundamental de que la teoría general de sistemas se apoya, como se ha venido insistiendo en la idea de totalidad y, en cambio, la de los sistemas sociales la excluye, ya que por su propia naturaleza mantiene el concepto de diversidad sin centro común de referencia. Tal pluralidad de sistemas mantiene su equilibrio en vista de su autorreferencia y autopoiesis; el primer concepto Luhmann lo toma de los sistemas autorreferentes que provienen de la cibernética y de su aplicación en las neurociencias, aquí el sistema se define precisamente por su diferencia respecto a su entorno; una diferencia que se incluye en el mismo concepto de sistema. El segundo concepto lo extrapola de la teoría de la autopoiesis elaborada por los biólogos chilenos H. Maturana y F. Valera.⁸

Gracias a estos dos elementos —autorreferencia y autopoiesis— los sistemas no necesitan en cuanto a esta teoría de ningún centro totalizador. La forma de su mantenimiento sistémico es por vía de complejizar más su propia estructura⁹ y crear los instrumentos más eficaces de selección.

El entorno de un sistema son los demás sistemas, de esta suerte el concepto de sistema-entorno es también fundamental en la concepción de Luhmann.

Por otro lado debe advertirse también que, tomar conceptos demasiado ajenos al problema que se plantea, como es el caso de la autorreferencia y autopoiesis, es delicado. Es delicado porque puede ser que tales conceptos sean únicamente válidos para un área de conocimientos y necesiten revisión para su

7 Luhmann, Niklas, *op. cit.*, *supra*, nota 1.

8 *Cfr.*, Izuzquiza, Ignacio, y Niklas, Luhmann, *Sociedad y sistema: La ambición de la teoría*, Barcelona, Ediciones Paidós, 1990 pp. 18-19.

9 *Id.*, pp. 16-17.

aplicación a un área distinta, tal como pudiera darse entre la sociología, la antropología cultural y la cibernética, biología y neurociencia.

Éste quizá sea uno de los puntos que más controversia pueda suscitar, la concepción sistémica de las sociedades.

Sin embargo, aun aceptando sin críticas la tesis de Luhmann, hay otros aspectos por los cuales, se estima que tal pensamiento plantea problemas de orden ético-racional insuperables. Con esto queremos decir que las relaciones sociales se dan en términos de esta teoría, sólo en forma sistémica. Todo lo social son sistemas y entornos, el individuo en cuanto tal para esta forma de ver las cosas no existe, es sí un sistema más; es por esto que Habermas en la parte final de "Problemas de legitimación en el capitalismo tardío", habla del final del individuo,¹⁰ y en nuestro concepto con justo criterio, de toma de partido en favor de la razón.¹¹

Las ideas de Luhmann atacan frontalmente el "mundo de la vida" habermasiano¹² y por tanto atacan la cultura de la sociedad y la personalidad que son sus componentes.

Pero además en términos también habermasianos, los sistemas no hablan, no son sujetos de comunicación, habla solamente el hombre.

De esta forma lo conceptual sólo puede darse entre los seres humanos, en la medida en que su racionalismo, sea un racionalismo ético, esto es, el que la comunicación se atenga al modelo ideal de habla, a un paradigma universal y que se exprese en un discurso ético, un discurso abogado donde no exista coerción de ninguna forma. Los sujetos de habla en este discurso mantienen una igualdad originaria y llegan a un consenso libremente.

Hemos de decir por otra parte, independientemente de que se esté o no de acuerdo con la teoría sistémica de Luhmann,

10 Habermas, Jürgen, *op. cit.*, *supra*, nota 6, pp. 142-155.

11 *Id.*, pp. 168-170.

12 Habermas, Jürgen, *op. cit.*, *supra*, nota 2, t. II, pp. 169-170.

que al considerar los sistemas sociales con autonomía por su autorreferencia y autopoiesis, los ordenes jurídicos diversos y diferentes tampoco necesitarían un centro común de imputación o una totalidad al o a la cual necesariamente referirse.

Hay una nota que hay que destacar en la teoría de la acción comunicativa de Habermas, nos referimos al “mundo de la vida”, concepto originariamente husserliano; lo toma y sin desprenderlo de su fuente o sea el sujeto, lo objetiviza reflejándolo en la cultura, en la sociedad y en la personalidad. Desde esta perspectiva se puede hablar de Habermas en el sentido de antropología cultural,¹³ pero la fuente referida se completa con la simbología de los actos de habla y con todo el eticismo racional que permea su obra.

La tesis de Habermas pueden también servirnos como auxiliar teórico para sostener la pluralidad de órdenes jurídicos sin ningún centro de supraordenación, sin necesidad de ninguna consideración sistémica, sino sólo recurriendo a otra serie de elementos, entre ellos particularmente a la cultura, la cual se supone que como fuente original debe preservarse en su ovulación racional.

Lo que ocurre es que “el mundo de la vida” tiene oleadas de colonización jurídica,¹⁴ que lo restringe, inhabilitándolo, para que cumpla su función cultural y para que sostenga su propia evolución.

IV. REFLEXIONES FINALES

Hemos tratado de buscar alguna o algunas teorías actuales en las cuales fundar el pluralismo jurídico y por tanto también el de los derechos indios, sin necesidad de hablar del concepto de totalidad o de un centro común de imputación.

13 Cfr., Wuthnow et al., Análisis cultural, *La obra de Peter L. Berger, Mary Douglas, Michel Foucault y Jürgen Habermas*, Buenos Aires, Editorial Paidós, 1988, pp. 215-241.

14 Habermas, Jürgen, *op. cit.*, *supra*, nota 2, t. II, pp. 502-527.

Señalamos dos teorías, una la de Luhmann, sistemas sociales, lineamientos para una teoría general, y otra la de Habermas, Teoría de la acción comunicativa, que pueden servir para fundamentar la pluralidad aludida.

De las dos tesis, nos iniciamos por la de Habermas en vista de que mantiene objetividad, sin por ello reducir la subjetividad humana, al contrario, la objetividad la busca a partir del sujeto en sus actos de habla, la encuentra también en el sujeto de habla ideal por la vía paradigmática y en el mundo de la vida no solamente del sujeto sino en el mundo de la vida en general.

La teoría habermasiana se puede ver en la perspectiva sociológica, o de sociología jurídica o bien de antropología cultural; de todas suertes como quiera que ello sea, lo verdaderamente importante en este *corpus* es que recupera el Humanismo racional y con él el respeto a la dignidad del hombre, y por ello mismo, puede servir de fuerte apoyo para sostener la idea de pluralidad de órdenes jurídicos, sin necesidad de un centro común de supraordinación.